



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

Agencia de Acceso a la Información
Pública

Buenos Aires, ~~27~~ de octubre de 2020

RESOLUCIÓN N° 9

VISTO el artículo 4° inciso "k" de la Resolución CM n° 457/17, y

CONSIDERANDO:

-Que el mismo establece que esta Agencia es competente para "*Elaborar criterios orientadores e indicadores de mejores prácticas destinados al Consejo de la Magistratura*" en lo que se refiere a acceso a la información pública;

-Que esa competencia se encuentra también contemplada en los artículos 24 y 28 de la Ley 27.275 que reglamenta el Derecho de Acceso a la Información Pública en el ámbito de los diferentes Poderes del Estado;

-Que resulta conveniente en tal sentido, precisar el momento a partir del cual debe computarse el plazo fijado por el artículo 11 de la Ley 27.275, para contestar las solicitudes de acceso a la información pública;

USO OFICIAL

Por ello;

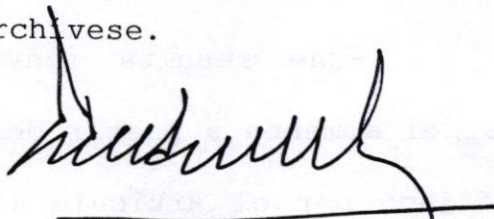
EL DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA
NACIÓN

RESUELVE:

Ar. 1°.- Dejar establecido que el plazo previsto por el artículo 11 de la Ley 27.275 se computará a partir del día hábil siguiente a la presentación de la solicitud de información.

Art. 2°.- En caso de que la información no obre en poder del Consejo y que en virtud de lo dispuesto por la Acordada n° 42/2017 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, se derive el pedido, deberá notificarse al peticionante tal circunstancia y comenzará a correr un nuevo plazo.

Art. 3°.- Comuníquese y archívese.



Dr. RICARDO GOMEZ DIEZ
Director General
Agencia de Acceso a la Información Pública
Consejo de la Magistratura de la Nación